

CIRCULAR 1/2006 BIS 32

México, D.F., 16 de junio de 2010

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO:**

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006

El Banco de México, con fundamento en lo previsto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos sexto y séptimo; 24, 26 y 32 de la Ley del Banco de México; 48 de la Ley de Instituciones de Crédito; 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 8º párrafos tercero y sexto, 10 párrafo primero, 14 párrafo primero en relación con el 25 Bis 1 fracción V, y 17 fracción I del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de emitir disposiciones a través de la Dirección General de Análisis del Sistema Financiero y de la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, fracciones III y IV, y considerando las modificaciones a las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” realizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2010, ha resuelto modificar el primer párrafo del numeral BD.71.2 y adicionar un segundo párrafo al numeral BD.12.23., así como un cuarto párrafo al numeral BD.72.8, todos de la Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

BD.12. CARACTERÍSTICAS DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

BD.12.2 DEPÓSITOS A PLAZO PAGADEROS SOBRE EL EXTERIOR

“BD.12.23. MONTOS

...

Los depósitos a que se refiere el párrafo anterior que se reciban en dólares de los EE.UU.A. en efectivo, se sujetarán a lo previsto en las “Disposiciones de

carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito” emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

BD.7 OPERACIONES AL CONTADO DE DIVISAS, ASÍ COMO OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS

BD.71. OPERACIONES AL CONTADO DE DIVISAS

“BD.71.2 OPERACIONES

Las Instituciones podrán celebrar Operaciones al Contado de compraventa de Divisas, contra moneda nacional o moneda extranjera. Las operaciones de compra de dólares de los EE.UU.A. en efectivo que celebren las instituciones, se sujetarán a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...”

BD.72. OPERACIONES FINANCIERAS CONOCIDAS COMO DERIVADAS

“BD.72.8 FORMAS DE LIQUIDACIÓN

...

La compra de dólares de los EE.UU.A. en efectivo que realicen las instituciones para la liquidación de las Operaciones a que se refiere este numeral, se sujetará a lo previsto en las “Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito”, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.”

TRANSITORIA

ÚNICA. La presente Circular entrará en vigor el 21 de junio de 2010.